

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARÍA

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 26 de mayo último y 4 de junio actual, respectivamente, han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará a regir el día 15 del mes en curso, siendo suficiente para los españoles a su entrada en Francia y a los franceses a su entrada en España, la presentación de un pasaporte nacional que, de no ajustarse al modelo adoptado por la Conferencia de París de 21 de octubre de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos, fotografía, sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 7 de junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

## Gobierno Civil.

### Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de mayo último, me comunica la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recurso de

alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eustaquio Alonso y tres más, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se declara con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra a D. Cipriano Medrano y D. Vitores Domingo.

Resultando: que por varios vecinos y electores de dicho municipio se interpuso reclamación contra la capacidad de los Concejales electos D. Vitores Domingo y D. Cipriano Medrano, fundamentándola en que estos señores tienen pendiente contienda administrativa y judicial con el Ayuntamiento y se hallan por tanto comprendidos en el caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Resultando: que dada vista de la reclamación a los Concejales, cuya capacidad se impugna, éstos niegan en absoluto la afirmación de los reclamantes.

Resultando: que posteriormente, en 22 de febrero, los reclamantes remiten a esa Comisión provincial una certificación del Juzgado municipal de Quintanar de la Sierra, en la que se hace constar que verificando un registro en las casas de los señores Medrano y Domingo, a virtud de denuncia presentada en la Alcaldía por sospechas de que en ellas existía madera fraudulenta, dió por resultado la comprobación de que en la del primero existían 130 tabletas de siete pies, y en la del segundo se hallaron 12 maderas en rollo de 18 pies 5 por 4 y 10 tabletas de 7 pies, 10 pulgadas de diámetro.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión de 24 de marzo último, acordó desestimar la reclamación por considerar que no se justifica que los Concejales electos D. Vitores Domingo y D. Cipriano Medrano, tengan contienda alguna con el Ayuntamiento, pues no merece tal calificativo el hecho de que se denunciara la sospecha de que tenían madera fraudulenta, ni la circunstancia de haberse verificado regis-

tro en sus domicilios, encontrándose maderas que se ignora si son o no legítimamente adquiridas.

Resultando: que contra tal acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Eustaquio Alonso, don Juan y D. Jacinto Santamaria y don Gregorio Guevara, solicitando sea revocado, por entender equivocada la interpretación de esa Comisión provincial, y manifestando que las maderas ocupadas se hallan en depósito en el Ayuntamiento, sin que hasta la fecha haya dictado resolución el Juzgado de Instrucción.

Considerando: que la certificación judicial que se acompaña a la reclamación formulada contra la capacidad de los Concejales de que se trata solo puede probar a lo sumo el hecho de que existieran sospechas de un delito de fraude de maderas, pero en modo alguno puede implicar que los Concejales contra quienes se reclama tengan contienda con el municipio, por cuanto no merece tal calificación el mencionado hecho, ni la circunstancia de que se verificase un registro en su domicilio.

Considerando: Que por lo expuesto se impone reconocer como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial en cuanto desestimó la reclamación entablada contra la capacidad de los referidos Concejales, toda vez que tal acuerdo responde a las resultancias del expediente y se ajusta a la recta interpretación de los preceptos legales vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la capacidad legal de los Sres. D. Vitores Domingo Antolin y D. Cipriano Medrano Sanz para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de

mayo de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Burgos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 9 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

**Eduardo Rosón.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 de mayo último, me comunica la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recursos de alzada que contra el fallo de esa Comisión provincial, que anuló totalmente las elecciones de Concejales verificadas el 5 de febrero último en los dos distritos en que se divide el término municipal del Valle de Tobalina, promovieron D. Julián Gómez y otros, en súplica de que se declare la validez, y D. Nicanor Gómez Ochoa y cinco más, en solicitud de que se proclame Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral en el primer distrito al recurrente Sr. Gómez Ochoa y a D. Cecilio Gómez Herrán y don Carlos Gómez y Gómez, confirmando la nulidad decretada respecto del segundo distrito.

Resultando: que celebradas el día 5 de febrero las elecciones de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, reclamaron ante esa Comisión provincial, pidiendo la nulidad de las mismas, los citados señores Gómez Ochoa, Gómez Herrán y Gómez y Gómez, fundados en que el día de la proclamación de candidatos solo ellos fueron propuestos por el primer distrito legalmente, y, por tanto, ha debido proclamarse los Concejales electos con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, porque si bien D. Julián Gómez y D. Román García solicitaron su proclamación, fueron propuestos por un ex-Concejal y Concejal respectivamente que a la vez actuaban como Presidente y Vocal de la Junta del Censo a quienes la Ley les priva de

## OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en los pueblos de Ranera y Zargandez, pertenecientes al partido de la Sierra en Tobalina, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín-Galindez a la Estación de Calzada de Bureba, 1.ª sección, trozo 3.º.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la área.
1	Guillermo del Val Ortiz...	Ranera.....	Cereales.
2	Felipe Martínez Iriarte....	Idem.....	Idem.
2	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
4	Escolástica Herrán Iriarte..	Idem.....	Idem.
5	Mateo Alonso Ortiz y Juan Gómez Gómez..	Idem.....	Idem.
6	Victoriano Barredo.....	Idem.....	Idem.
7	Celestina Robador.....	Idem.....	Idem.
8	Félix Tamayo Zaldivar....	Idem.....	Idem.
9	Victoriano Barredo.....	Idem.....	Idem.
10	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.....	Idem.
11	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
12	Aquilina Vierna del Anillo..	Idem.....	Idem.
13	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
14	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.....	Idem.
15	Francisco Vallejo Herrán..	Idem.....	Idem.
16	Abundio Ortiz Fernández..	Idem.....	Idem.
17	Félix Alonso.....	Idem.....	Idem.
18	Lope Blanco Herrán.....	Idem.....	Idem.
19	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.....	Idem.
20	Aquilina Vierna del Anillo..	Idem.....	Idem.
21	Jacoba Gómez.....	Idem.....	Idem.
22	Francisco Villanueva Plaza..	Idem.....	Idem.
23	Aquilina Vierna del Anillo..	Idem.....	Idem.
24	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
25	Pedro Ruiz Cantera.....	Idem.....	Idem.
26	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.....	Idem.
27	Pascual Angulo.....	Idem.....	Idem.
28	Pedro Carranza.....	Idem.....	Idem.
29	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
30	Juan Losa Herrán.....	Idem.....	Idem.
31	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
32	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.....	Idem.
33	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
34	Victoriano Barredo.....	Idem.....	Idem.
35	Melitón Herrán Villanueva..	Idem.....	Idem.
36	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.....	Idem.
37	Sres. de Nardiz.....	Idem.....	Idem.
38	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
39	Segundo Tobalina.....	Idem.....	Idem.
40	Victoriano Barredo.....	Idem.....	Idem.
41	Pedro Carranza.....	Idem.....	Idem.
42	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
43	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
44	Segundo Tobalina.....	Idem.....	Idem.
45	Francisco Herrán Iriarte..	Idem.....	Idem.
46	Justo Ruiz Herrán.....	Idem.....	Idem.
47	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
48	Victoriano Barredo.....	Idem.....	Idem.
49	Francisco Herrán Iriarte..	Idem.....	Idem.
50	Juan Losa Herrán.....	Idem.....	Idem.
51	Eustasio Aliende Ruiz.....	Idem.....	Idem.
52	Virgilio Blanco Ruiz.....	Idem.....	Idem.
53	Lope Blanco Herrán.....	Idem.....	Idem.
54	Aquilina Vierna del Anillo..	Idem.....	Idem.
55	Censo de Montejo de San Miguel.....	Idem.....	Idem.
56	Ventura Corral.....	Idem.....	Idem.
57	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.....	Idem.
58	Francisco Villanueva Plaza..	Idem.....	Idem.
59	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
60	Jacoba Gómez.....	Idem.....	Idem.
61	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
62	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.....	Idem.
63	Claudio Blanco Herrán.....	Idem.....	Idem.
64	Juan Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.
65	Eustasio Aliende Ruiz.....	Idem.....	Idem.
66	Lope Blanco Herrán.....	Idem.....	Idem.
67	Sres. de Nardiz.....	Idem.....	Idem.
68	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.....	Idem.
69	Josefa de Miguel Torres..	Idem.....	Idem.
70	Melitón Herrán Villanueva..	Idem.....	Idem.
71	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
72	Santos Herrán.....	Idem.....	Idem.
73	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.....	Idem.
74	María Gómez Salcedo.....	Idem.....	Idem.
75	Virgilio Blanco Ruiz.....	Idem.....	Idem.
76	Pedro Ruiz Cantera.....	Idem.....	Idem.
77	Justo Ruiz Herrán.....	Idem.....	Idem.
78	Francisco Villanueva Plaza..	Idem.....	Idem.
79	Eliseo de la Puente.....	Idem.....	Idem.

ser proponentes, por lo cual procedía desechar esas dos propuestas y declarar electos por el artículo 29 a los recurrentes, toda vez que era de tres el número de vacantes a cubrir.

Resultando: que también ante esa Comisión provincial recurrieron contra la validez de la elección en el segundo distrito D. Pantaleón López y D. Dionisio Sainz, alegando que hubo coacciones y sobornos, ofreciéndose a los electores que votaban en la sección de La Prada, perdonárles la renta del médico a cambio de sufragios, amenazando a otros con el despojo de sus fincas y tierras, y cometiéndose igualmente ilegalidades en la escuela de Pedrosa, donde los electores se repartieron las papeletas de un candidato, hecho realizado por el Maestro público, ayudándole D. Mateo Sanz, quien recibió por ello 1.750 pesetas.

Resultando: que en el expediente no aparece que los Concejales proclamados hayan aducido cosa alguna en su defensa.

Resultando: que esa Comisión provincial resolvió declarando nulas las elecciones de ambos distritos.

Resultando: que en alzada contra ese acuerdo recurrieron ante este Ministerio, por una parte D. Julián Gómez y consortes, solicitando se decretase la validez de dichas elecciones en los dos distritos, y por la otra D. Nicanor Gómez Ochoa y cinco más pidiendo se proclame Concejales electos en el primer distrito a dicho Sr. Gómez Ochoa y a D. Cecilio Gómez y D. Carlos Gómez, declarando así bien la nulidad de la elección celebrada en el segundo distrito.

Considerando: que respecto a la elección verificada en el distrito primero, únicamente se alega que fueron proclamados candidatos dos individuos propuestos y uno de los Vocales de la Junta municipal del Censo, por lo que no debieron ser admitidas esas propuestas, y, en su consecuencia, debió aplicarse el artículo 29 de la ley Electoral, puesto que no había más propuestas que las de los tres reclamantes; y es evidente que el hecho alegado no puede constituir en modo alguno motivo de nulidad para la elección efectuada en dicho distrito primero, en primer lugar, porque las propuestas a que se alude fueron hechas por un Concejal y ex-Concejal, con arreglo a la Ley, y en segundo término, porque demostrado el deseo de los electores de ir a la lucha por medio del sufragio, es indudable que la Junta municipal al admitir las repetidas propuestas, se atemperó a la legalidad, verificándose la elección con todos los requisitos prevenidos en la Ley, habiendo tomado parte en la misma la mayoría de los electores que forman el Censo, siendo forzoso en su consecuencia reconocer como válida dicha elección y como improcedente por tanto, la

parte del fallo de esa Comisión provincial en cuanto declaró la nulidad de la misma.

Considerando: que por lo que se refiere a la elección efectuada en el distrito segundo, basta relacionar los hechos en que se fundan las propuestas y reclamaciones con lo que aparece consignado en el acta notarial que se acompaña y con las mismas resultancias del expediente electoral, para cerciorarse de que las coacciones cometidas en la referida elección, privan a la misma de las garantías exigidas por la Ley para que pudiera estimarse como reflejo fiel de la voluntad de los electores, y en tal sentido precisa estimar como procedente en esta parte el fallo impugnado de esa Comisión provincial que reconoció la nulidad de la elección en el segundo distrito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar en la parte pertinente los recursos interpuestos, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial en el extremo que se refiere a la elección verificada el día 5 de febrero último en el distrito primero del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, la cual se declara en su consecuencia, válida; y confirmar el expresado acuerdo en la parte que respecta a la elección llevada a cabo en el distrito segundo, y, en su vista, declarar la nulidad de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 9 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

### Circular.—Vedados de caza.

Habiendo solicitado de mi autoridad D. Ambrosio Cueva Amor, vecino de esta capital, que sean declarados vedados de caza todos los terrenos del término municipal de Santa Cruz de Juarros y sus anejos Cabañas y Matalindo, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según escritura pública que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente circular para que los que se crean perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del mencionado pueblo de Santa Cruz de Juarros o en este Gobierno civil de provincia, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 10 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

	Ranera	Cereales
80	Sres. de Nardiz.....	Idem.
81	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
82	Melitón Herrán Villanueva.	Idem.
83	Francisco Villanueva Plaza.	Idem.
84	Melitón Herrán Villanueva.	Idem.
85	Josefa de Miguel Torres...	Idem.
86	Florencio Cereceda.....	Idem.
87	María Gómez Salcedo.....	Idem.
88	Victor Ruiz Villanueva....	Idem.
89	María Gómez Salcedo.....	Idem.
90	Victor Ruiz Villanueva....	Idem.
91	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.
92	Abundio Ortiz Fernández..	Idem.
93	Juan Gómez Gómez.....	Idem.
94	Virgilio Blanco Ruiz.....	Idem.
95	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
96	Félix Tamayo Zaldivar....	Idem.
97	Francisco Villanueva Plaza.	Idem.
98	Paulino Busto.....	Idem.
99	Eliseo de la Puente.....	Idem.
100	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
101	María Gómez Salcedo.....	Idem.
102	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
103	Ignacio Quintana.....	Idem.
104	Claudio Blanco Herrán....	Idem.
105	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
106	Sres. de Nardiz.....	Idem.
107	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
108	Terreno particular varios vecinos de Ranera.	Idem.
109	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
110	Eliseo de la Puente.....	Idem.
111	Sres. de Nardiz.....	Idem.
112	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
113	Martin Mijangos.....	Idem.
114	Pedro Aliende.....	Idem.
115	Constantino Ruiz.....	Idem.
116	Mateo Alonso Ortiz.....	Idem.
117	Mmanuel Gómez Gómez....	Idem.
118	María García.....	Idem.
119	Adrián Ruiz Ortiz.....	Idem.
120	Germán Aliende.....	Idem.
121	Moisés Fernández Aliende.	Idem.
122	Miguel Ruiz Escudero....	Idem.
123	Jaime Mendicote Guinea....	Idem.
124	María Gómez Salcedo.....	Idem.
125	Lorenzo Ruiz Escudero....	Idem.
126	Guillermo del Val Ortiz...	Idem.
127	Isaac Ruiz.....	Idem.
128	Lorenzo Ruiz Escudero....	Idem.
129	Germán Aliende.....	Idem.
130	Nicéforo Estramiana Gómez	Idem.
131	Moisés Fernández Aliende.	Idem.
132	Carlota Ortiz Barredo....	Idem.
133	Concejo de la Aldea.....	Zargandez.....
134	Casimiro Aliende.....	Idem.
135	Paulino Busto.....	Idem.
136	María Gómez.....	Idem.
137	Serafin Miranda Gómez....	Idem.
138	Julio Gómez.....	Idem.
139	Martin Mijangos.....	Idem.
140	Paulino Busto.....	Idem.
141	Juan Fernández Arnáiz....	Idem.
142	Carmen Cortazar Zamora..	Idem.
143	Pablo Gómez Gómez(mayor)	Idem.
144	Nicéforo Extramiana Gómez	Idem.
145	Paulino Busto.....	Idem.
146	María García.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 6 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villadiego.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año de 1921-22, para su revisión, censura o aprobación, se convoca a Junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el día 21 del actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que de no poder celebrar sesión

por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el siguiente día 22 del actual, a la misma hora, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Villadiego 6 de junio de 1922.—  
El Alcalde, Plácido San Martín.

### Alcaldía de Villatuelda.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía una comunicación de la Co-

misión Mixta de Reclutamiento de Burgos, participando que por la misma y debido a lo informado por sus Médicos, se declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Crispin Vicente Adrián Benito, del reemplazo de 1915 de este distrito, el que se acogió a los beneficios de la ley de Amnistía de 1918; resultando del expediente de indicado reemplazo, que expresado mozo es hijo de Lucas Adrián y Agustina Benito, hoy todos de ignorado paradero, he acordado hacerle la correspondiente notificación de tal resolución por medio del BOLETIN OFICIAL por la causa expresada, haciendo constar que la Comisión Mixta lo participa con fecha 30 del último mayo.

Villatuelda 4 de junio de 1922.—  
El Alcalde, Dimas Izquierdo.

### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión del día 3 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Aguado Herra, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; don Mariano Arranz Ruiz, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término; D. Nicanor Calvo Calvo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término; D. Ciriaco San Juan Arranz, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término, y don Julián Obejas Miguel, representante del Sindicato Agrícola Católico, con domicilio en este término.

Parte personal.—D. Cesáreo Elvira Aparicio, Cura párroco; D. Santiago Diez Zapatero, mayor contribuyente por rústica; D. Emilio Arranz Vizcarra, mayor contribuyente por urbana y D. Juan Beltrán Esteban, contribuyente por industrial, domiciliados y residentes en este término municipal.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente habrán de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Mambrilla de Castrejón 3 de junio de 1922.—El Alcalde, Germán Casín.

### Alcaldía de Amaya.

D. Nicolás Mediavilla Diez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este dis-

trito, a los folios 14 y 15, se encuentra una que dice así: «Sesión de la Junta municipal del día 29 de mayo de 1922.—En la villa de Amaya, a las diez de la mañana del día 29 de mayo de 1922, se reunieron en la casa consistorial los individuos que constituyen este Ayuntamiento y Junta municipal que al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Adrián Gutiérrez Cuesta, que declaró abierto el acto, y dispuso, que yo el Secretario, leyese el acta de la anterior, la que después de verificado quedó aprobada.—Abierta ésta por el Sr. Presidente, manifestó que la presente reunión tenía por objeto, según se había expresado en la convocatoria, que por don Angel García Bedoya, vecino de Bioparaiso, se había presentado un escrito en esta Alcaldía, solicitando autorización para edificar en el sitio denominado «El Terrero», en una superficie de 14 metros de línea por 16 de fondo, y para el empleo en obra de la piedra que se encuentra en terrenos propiedad de este municipio, así como también para derivar la totalidad de las aguas de las fuentes situadas en el término de Ungarrera, y para realizar un aprovechamiento industrial en terrenos propiedad de este municipio mediante la creación de un salto en la forma replanteado, por la derivación en un canal de 380 metros de longitud, a cuya terminación se construirá el depósito de carga de 30 metros cúbicos de capacidad, de donde partirá la tubería de carga que terminará en el edificio de la central, deseando también se realice esta concesión por el plazo máximo que la ley autoriza, garantizándolo además con el acuerdo de esta Junta de no conceder posterior autorización para hacer excavaciones, abrir pozos, ni realizar obras a distancia que afecte la seguridad de estas instalaciones, tanto en la parte del canal, como a lo largo de la tubería y proximidades de la central.—Ruega a su vez se levante acta del acuerdo y se comunique al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y enterada la Corporación de la moción que acaba de hacer el Sr. Presidente, y teniendo el escrito de referencia presente, por unanimidad se acordó conceder a D. Angel García Bedoya, vecino de Rioparaiso, autorización para derivar la totalidad de las aguas de todas las fuentes situadas en el término de Ungarrera, y para realizar un aprovechamiento industrial mediante la construcción de un salto en terrenos del dominio de este municipio, con arreglo al replanteo de las obras verificadas a su favor.—En los 150 metros, a partir del origen del canal de derivación, estará descubierto para permitir abreviar la ganadería, en

el resto del canal puede estar abierto.—A la terminación del canal se autoriza la construcción de un depósito de carga de 30 metros cúbicos de capacidad, de donde partirá la tubería de carga, que terminará en el edificio de la central en la forma replanteada.—Concede autorización para edificar en el sitio llamado «El Terrero», en una superficie de 14 metros de fachada por 16 de fondo, en la forma replanteada.—Garantiza este acuerdo municipal no conceder con posterioridad autorización para hacer excavaciones, abrir pozos, ni realizar obras a distancia menor de tres metros a ambos lados, tanto en la parte del canal como a lo largo de la tubería y proximidades de la central.—También se le autoriza para el empleo en obra de la piedra que se encuentra en terrenos propiedad de este municipio.—Esta concesión se hace por el plazo máximo que la ley autoriza y con arreglo a las condiciones siguientes:—Tanto las aguas existentes, como el aumento que podría surgir de la captación del manantial y entubamiento, quedan a la salida de la central del libre uso y aprovechamiento de este municipio en la misma forma que se vale en la actualidad.—Por la cesión de los terrenos que ocupa la superficie del canal, depósito, tubería, central y edificio, el concesionario pondrá cuatro luces para el alumbrado público de esta villa, y otras dos en el pueblo de Peones, cuyas luces serán eléctricas.—Esta concesión, realizada sin perjuicio de tercero, caducará si no cumple el concesionario alguna de las condiciones expresadas.—Levantada acta de este acuerdo, se acordó comunicar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo al artículo 109 del Reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.—Y no habiendo más asuntos que tratar, dió por terminado el acto el Sr. Presidente y dispuso se extendiese la presente, que firman todos los señores concurrentes conmigo el Secretario, que certifico.—El Ayuntamiento: Adriano Gutiérrez. — José Varas. — Maximiliano García. — Félix Bermejo. — Benigno Gutiérrez. — Marcelino Fuente. — La Junta municipal: Tomás Pérez. — Tomás Bustillo. — Juan Pérez. — Pedro Barrio. — Eutiquio Gutiérrez.—El Secretario, Nicolás Mediavilla, todos rubricados.—Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional de Amaya y Peones.»

La presente es copiada de la original a que me remito en caso necesario, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Amaya a 3 de mayo de 1922. El Secretario, Nicolás Mediavilla.—V.º B.º.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de enero de 1905, se anuncia por el presente la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre las carnes de esta villa, que tendrá lugar en la sala capitular, el día 29 de los corrientes, a las doce de la mañana y bajo el tipo de 4500 pesetas, con sujeción al Real decreto antes citado, ordenanzas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Gumiel de Hizán 12 de junio de 1922.—El Alcalde, Baldomero Calvo.

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cubo de Bureba 2 de junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubillo del Campo. Carcedo de Bureba.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., del distrito municipal de Miranda de Ebro, correspondiente al primer trimestre del corriente año de 1922 a 1923, tendrá lugar en los días 17, 18, 19 y 20 del actual y hora de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, en el local de esta oficina recaudatoria, sito en Miranda de Ebro, calle Libertad, aquende, 8, 2.º

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días expresados podrán verificarlo sin recargo alguno en la misma oficina en los días 21, 22, 23, 24 y 25 de los corrientes, a iguales horas, quedando por tanto cerrada la cobranza voluntaria en sus dos períodos el referido día 25.

Miranda de Ebro 9 de junio de 1922.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

#### Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

#### Relación que se cita.

Cebada.  
Paja trillada.  
Paja larga.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Carbón vegetal.  
Carbón mineral.  
Carbón de cok.  
Ferrol 1.º de junio de 1922.—El Director, Dionisio Diaz.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios articu-

los necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lair-  
Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 9307, de pesetas nominales 36800 en deuda interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 4 de diciembre de 1905, a nombre de D.ª Jacinta Ramos Pérez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de junio de 1922.—El Secretario, Vicente Llorente. 1—3

IMPRESA PROVINCIAL